



Municipalidad Distrital de La Perla

Resolución de Alcaldía N°230-2015-MDLP-ALC

La Perla, 07 de abril del 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTOS:

El Escrito con Registro N°008818-2014-SGTDyAC presentado por la Sra. **ADA GLADYS RAMÍREZ CONTRERAS**, Escrito con Registro N°000711-2015-SGTDyAC de fecha 23 de Enero del 2015 reitera su incorporación como servidor de carrera por aprobación ficta, el Informe Técnico Administrativo N°058-2015-MDLP/SGP-LADC del 11 de febrero de 2015; Informe 125-2015-MDLP/GA/SGP; y Memorandum N°048-2015-GAJ-MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Mediante Escrito con Registro N°008818-2014-SGTDyAC de fecha 22 de Octubre del 2014, la Sra. ADA GLADYS RAMÍREZ CONTRERAS, solicita que se le nombre como trabajadora permanente, señalando que ingresó a laborar a esta Entidad Edil a partir del mes de Marzo del 2003 hasta Diciembre del 2008, bajo la modalidad de Servicios No Personales, y a partir del 01 de Enero del 2009 hasta la actualidad, bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.), para lo cual adjunta la siguiente documentación:

- Recibos por Honorarios N°000005 y N°000006, por servicios prestados a la Entidad correspondiente al mes de Marzo del 2003.
- Boleta de Pago, correspondiente al mes de Julio del 2014.

Que, el Artículo 1764° del Código Civil, establece: "*Por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución*"; Así mismo el Artículo 1768° de la norma acotada señala: "*El plazo máximo de este contrato es de seis años si se trata de servicios profesionales y de tres años en el caso de otra clase de servicios. Si se pacta un plazo mayor, el límite máximo indicado solo puede invocarse por el locador*".

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057- Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala: "*El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales...*" (modificado por el Art.2° de la Ley N° 29849).

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM-Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, señala que: "*El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o*



renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal".

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 29849- Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, establece: *"Modifícanse los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 1057, los cuales quedan redactados con los textos siguientes: Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios.- El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio".*

Que, el Artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 113-2009, establece: *"Modifíquese la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, conforme al siguiente texto: "Quincuagésima Segunda Disposición Final. Autorízase, progresivamente, el nombramiento de personal en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con más de tres (3) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes. Dicho nombramiento no demandará recursos adicionales al Tesoro Público y se efectúa previo concurso público de méritos, cuya organización será realizada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR."*

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM- Aprueba Lineamientos para Nombramiento de Personal Contratado, establece: *"Apruébese los lineamientos para el nombramiento de personal del sector público, elaborados por la Autoridad de Servicios Civil - SERVIR, según las competencias otorgadas por el Decreto de Urgencia N° 113-2009. el mismo que en anexo forma parte integrante del presente Decreto Suprema. En consecuencia, convocase a los concursos correspondientes".*

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 111-2010-PCM - Aprueba Lineamientos para Nombramiento de Personal Contratado, establece: *"El nombramiento del servidor contratado para realizar funciones de carácter permanente que hubiere ingresado por concurso publico de meritos a la entidad pública donde aspira a ser nombrado, se realizará a través de un procedimiento abreviado sin que sea necesario someterse a un nuevo concurso de meritos".*

Que, el Artículo 52º- Disposición Final de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del año 2010, modificado por el Decreto de Urgencia N° 113-2009 autorizó el nombramiento de personal que al 01 de Enero del 2010, reúnan los siguientes requisitos: 1).- Cuentan con más de tres años de servicios consecutivos. 2).- Ocupen plaza presupuestada bajo la modalidad de servicios personales. 3).- Reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes.

Que, el Artículo 1º de la Ley N° 29753 - Ley que Autoriza la conclusión de del proceso de nombramiento del personal contratado del sector públicos y precisa los alcances de los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, aprueba lineamientos para nombramiento de personal contratado, establece: *"Autorízase a las entidades del sector público a concluir en el año 2011 el proceso de nombramiento del personal contratado, iniciado al amparo de la quincuagésima segunda disposición final de la Ley 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, y modificatorias, aplicando los artículos pertinentes del Decreto Supremo 111-2010-PCM, Aprueba Lineamientos para Nombramiento de Personal*

Contratado".

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 24041, establece: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año Ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto el artículo 15° de la misma ley". Así mismo señala en Artículo 2° numeral 2: "No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: (...) 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas, y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada".



Que, el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contrato para todos sus efectos (...)".



Que, el Artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición".



Que, la Ley N° 29626- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, en su Artículo 9° numeral 9.1, establece: "Queda prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa de la materia".

Que, la Ley N° 29812- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en su Artículo 8° numeral 8.1, establece: "Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia".

Que, la Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su Artículo 8° numeral 8.1°, establece: "Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia".

Que, la Ley N° 30114- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en su Artículo 8°, numeral 8.1, establece: "Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los

documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia”.

Que, la Ley N° 30281- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015, en su Artículo 8° numeral 8.1, establece: *"Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades"*.

Que, del análisis del presente expediente se puede verificar que la recurrente no cumple con el requisito de haber ingresado en condición de Servidor de Carrera o Servidor Contratado por Concurso Público de Meritos, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, siendo este un requisito imprescindible para el ingreso a la Carrera Administrativa.

Que, la recurrente, laboró en calidad de servicios No Personales desde el mes de Marzo del 2003 hasta el mes de Diciembre del 2008; no habiendo ocupado plaza presupuestada bajo la modalidad de servicios personales, ni haberlo acreditado.

Que, a partir del 01 de Enero del 2009 hasta la actual, la recurrente se encuentra contratado bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación de Servicios, amparadas en las Disposiciones del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y la Ley N° 29849 - Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057. Estableciéndose en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, que: *"El contrato administrativo de Servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales..."*; modificado con el Artículo 2° de la Ley N° 29849.

Que, la recurrente no cumple con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 24041, por no encontrarse comprendido en el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

Que, cabe mencionar que las Leyes del Presupuesto del Sector Público, prohíbe el ingreso de personal en el sector público, por servicios personales y el nombramiento.

De conformidad con lo establecido en el Art. 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal N° 006-2004-MDLP/ALC en la parte pertinente; estando a lo expuesto, con la conformidad y visación, del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la servidora **ADA GLADYS RAMÍREZ CONTRERAS**, contra la Resolución Ficta en Aplicación del Silencio Administrativo Negativo por no cumplir con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 24041 y no encontrarse comprendido en el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, conforme a los argumentos expuestos;

376

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el agotamiento de la vía administrativa en lo que constituyó materia de este procedimiento administrativo, de conformidad al Artículo 218 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea notificada al administrado, y a las áreas administrativas para los fines que estime convenientes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
ALBERTO AUGUSTO QUIMONES CORTEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
ALCALDESA